

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1967

Nº 15.976

### — CONTENIDO —

#### — MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 349 de 27 de diciembre de 1966, por la cual se avoca un conocimiento.

Resolución Nº 350 de 27 de septiembre de 1966, por la cual no se avoca un conocimiento.

#### — MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 107 de 8 de agosto de 1967, por el cual se aprueba una Emisión de Bonos.

#### — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 82 de 26 de septiembre de 1966, celebrado entre la Nación y Rodrigo Rodríguez Ríos, en representación de Compañía de Construcciones Rodol, S. A.

#### — MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### *Dirección General de Industrias*

Resolución Ejecutiva Nº 53 de 28 de septiembre de 1967, por la cual se aprueba un cambio de nombre.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AVOCASE UN CONOCIMIENTO

##### RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 349.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Bolívar Antonio Crespo Miranda.

Este asunto fue atendido en primera instancia en el Juzgado de Tránsito, donde se profirió la Resolución Nº 570, de marzo 30 de 1966, cuya parte resolutive nos permitimos transcribir:

“Condenar, como en efecto condena, a Bolívar Antonio Crespo Miranda, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal, la suma de cincuenta balboas (B/50.00) y suspensión de la licencia por seis (6) meses por operar su auto a mayor velocidad de la permitida”.

Disconforme con este fallo el señor Crespo Miranda, apeló, para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, sustentando la alzada en tiempo oportuno. El mencionado funcionario resolvió el recurso de apelación a través de la Resolución Nº 377-S.J., de 8 de julio de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Reformar, como en efecto reforma, la Resolución Nº 570, de 30 de marzo de 1966, dictada por el Juez de Tránsito para que quede así:

Se le suspende a Bolívar Antonio Crespo Miranda, la licencia por tres (3) meses y se le obliga a pagar por vía de multa, a favor del Tesoro Municipal, la suma de cincuenta balboas (B/50.00)”.

Al ser notificado el señor Crespo, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos formales que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

El informe rendido por el Subteniente de la Guardia Nacional, Nº 32, Nazario Rengifo, que aparece a fojas 1 del expediente, imputa al señor Crespo Miranda el hecho de conducir su auto a velocidad mayor de la permitida, y desafender las señales.

El examen practicado en el registro de emergencia del Hospital Santo Tomás al señor Crespo Miranda, por el Doctor García, no expresa el grado de embriaguez que presentaba el mencionado Crespo. Se limita a informar que el paciente manifestó que se tomó una cerveza, lo que no constituye prueba de que el señor Crespo Miranda estuviera en estado de embriaguez.

Se le acusa al recurrente de no atender las señales, sin especificar a qué clases de señales se refiere, porque de acuerdo con lo manifestado por el sancionado, él no atendió una señal que le hiciera un sujeto que se encontraba parado en la Avenida Balboa y no lo hizo por la sencilla razón de que en ese momento cargaba la suma de quinientos balboas (B/500.00), producto del pago de los clientes de la Compañía Singer, para la cual trabaja como cobrador y a esas horas de la noche no podía identificar al mencionado sujeto como autoridad o como miembro de la Guardia Nacional, ya que ni siquiera se encontraba uniformado.

Por prudencia y precaución no atendió la señal a que nos referimos anteriormente, pero cuando se acercó un radio-patrulla de la Guardia Nacional y le hizo señal de que parara, lo hizo de inmediato acatando la orden de la autoridad.

La falta cometida por el señor Crespo Miranda se limita al exceso de velocidad en una avenida dentro del perímetro de la ciudad, ya que no tenía la obligación de detener la marcha de su automóvil por el hecho de que alguien le hiciera una señal en la avenida, máxime a altas horas de la noche y sabiendo con la frecuencia que los antisociales se valen de estos trucos para asaltar o despojar de sus bienes a los automovilistas.

Considera este Despacho que la falta cometida por el señor Crespo Miranda no reviste la gravedad para que contra él se tome una medida tan severa. Sin embargo, si considera que el señor Crespo Miranda se ha hecho acreedor a una sanción por el hecho de conducir su automóvil a mayor velocidad de la permitida.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

1º Avocar el conocimiento en este asunto.

2º Revocar, como en efecto revoca, la Reso-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

**OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

lución Nº 337-S.J., de 8 de julio de 1966, dictada por el Alcalde del Distrito Capital, y; en su defecto imponer, como en efecto impone, multa de veinticinco balboas (B/25.00), a favor del Tesoro Municipal, al señor Bolívar Antonio Crespo Miranda, por conducir su automóvil a mayor velocidad de la permitida por las disposiciones que regulan el tránsito vehicular.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.****NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 350**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 350.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Procedente de la Alcaldía del Distrito Municipal de Panamá, ha llegado a este Despacho, en grado de avocamiento, el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Adolfo León Riera Pérez y Víctor del Cid Hassán, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el Juez de Tránsito, quien resolvió el mismo, a través de la Resolución Nº 1591, de julio 20 de 1966, cuya parte resolutive dice así:

“Condenar, como en efecto condena, a Adolfo León Riera Pérez, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de quince balboas (B/15.00) por colisión al no hacer el alto, reglamentario y obligado a pagar los daños causados al auto operado por Víctor del Cid Hassán, los cuales consisten según la Guardia Nacional, en los siguientes: “guardafango delantero derecho abollado, farol roto, tapa del motor abollada”.

Disconforme con este fallo el señor Adolfo León Riera Pérez, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito de Panamá, sustentando la alzada en tiempo oportuno, tal como se observa a fojas 10 y 11 del cuaderno.

El señor Alcalde resolvió el recurso de apelación, profiriendo la Resolución Nº 503-S.J., de

septiembre 5 de 1966, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Confirmar, como en efecto confirma, en todas sus partes la Resolución Nº 1591, de 20 de julio de 1966, dictada por el Juez de Tránsito”.

Al ser notificado el señor Riera, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo a satisfacción con las formalidades que para este recurso exige el Artículo 1739 del Código Administrativo.

Esta Superioridad, luego de un detenido estudio de las constancias procesales, no encuentra evidencias que permitan variar la resolución recurrida, ya que no cabe duda de que este accidente se debió única y exclusivamente a la poca observancia del Decreto 159 de 1941, que reglamenta el tránsito, en la República de Panamá, por parte del señor Riera.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.****Ministerio de Hacienda y Tesoro****APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS****DECRETO NUMERO 107**

(DE 8 DE AGOSTO DE 1967)

por el cual se aprueba una emisión de Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo; se da la garantía subsidiaria de la Nación y se provee una contribución para el servicio de dichos Bonos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Programa IVU-BID Nº 2 (Préstamo 69-SF-PN); el Programa IVU-AID y el Programa de Cooperativas de Vivienda demandan para su realización la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas.

Que el Instituto de Vivienda y Urbanismo, debido a sus compromisos actuales, no puede hacerle frente en un futuro inmediato al servicio de emisiones adicionales de Bonos.

Que la realización plena de los programas antes citados tienden a solucionar el grave problema de viviendas en la República y que compete al Órgano Ejecutivo coadyuvar a la solución del mismo.

**DECRETA:**

Artículo 1º Apruébase una emisión de Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo con el nombre de “Bonos del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Serie , 1967-1987”, por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), por un plazo de 20 años y a un interés de seis por ciento (6%) anual pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Otórgase la garantía subsidiaria

de la Nación para respaldar la emisión de Bonos de que trata el artículo anterior. Asimismo, la Nación contribuirá con el cincuenta por ciento (50%) del servicio de esta emisión mediante el pago del mismo durante los diez (10) primeros años con las partidas que para tal efecto se incluirán en los Presupuestos de Gastos a partir de 1968.

Artículo 3º Estos Bonos comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1968.

Artículo 4º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1.000.00 y B/5.000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con las firmas del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo o el Subdirector General del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5º Estos Bonos o su producto serán utilizados exclusivamente para la compra de los terrenos y las mejoras de urbanización indispensables que demanden la ejecución de los Programas IVU-BID Nº 2; IVU-AID y Programas de Cooperativas de Viviendas.

Artículo 6º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados de cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 7º Cada tres meses el Instituto de Vivienda y Urbanismo llamará a redención bonos por la suma que indique el Plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte (20) años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 8º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo o el Instituto de Vivienda y Urbanismo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo o el Instituto de Vivienda y Urbanismo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 7º de este Decreto.

Artículo 9º Para los efectos de los artículos 6º, 7º y 8º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto de Vivienda y Urbanismo pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 10º Los Tribunales de Justicia, los

funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 11º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 12º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Instituto de Vivienda y Urbanismo quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 13º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

## Ministerio de Obras Públicas

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Rodrigo Rodríguez Ríos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-44-940, en nombre y representación de Compañía de Construcciones Rodol. S. A., con Patente General Nº1367 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 27871, válido hasta el 15 de octubre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 12 de agosto del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la terminación del Cuartel de la Guardia Nacional en Chitré, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de veinte mil balboas (B/20,000.00), bajo imputación a la Partida 04.3.01.02.04.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuerdas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 23 de agosto de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve

días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Compañía de Construcciones

Rodol, S.A.

Rodrigo Rodríguez Ríos

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de septiembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ANOTESE UN CAMBIO DE NOMBRE

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 53

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 53.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de septiembre de 1967, presentado ante este Ministerio por el Lic. Alberto J. Barsallo, apoderado de la sociedad denominada Octavio Valencia, S. A., solicita se tome nota del cambio de nombre de dicha sociedad a CORIPSA, y se conceda a CORIPSA, todos los privilegios y exoneraciones otorgada a Octavio Valencia, S. A., el contrato No. 63 de 14 de septiembre de 1965, posteriormente modificado por el contrato No. 27 de 20 de marzo de 1967;

Que el cambio de nombre de la empresa ha sido debidamente protocolizado con su inscripción en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 587, Folio 24, Asiento 122,159;

#### RESUELVE:

Anotar el cambio de nombre de la sociedad Octavio Valencia, S. A. a CORIPSA, y conceder a CORIPSA, todos los privilegios y exoneraciones que otorga el contrato No. 63 de 14 de septiembre de 1965 posteriormente modificado por el contrato No. 27 de 20 de marzo de 1967.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Edgardo E. Arias, panameño, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34, donde recibo notificaciones personales, vengo por este medio y en virtud del poder que se acompaña, a solicitar se conceda el registro de una marca de fábrica de la sociedad extranjera "Industrias Mil Colores Limitada", constituida y existente de acuerdo con las leyes de Costa Rica, y que consiste en la palabra Benhil la cual será usada en cualquier forma, tamaño y color, y que sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa hecha, de su exclusiva confección y expendio.

**B E N H I L**

La marca se usa fijándola en las cajas y paquetes o en las mismas prendas de vestir y la misma ha sido usada varios años.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Poder a mí conferido, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Costa Rica.
- 2) Certificado de registro de la marca en Costa Rica, autenticado por el Cónsul de Panamá en Costa Rica.
- 3) Certificado del Registro Público de Costa Rica, donde consta la existencia de la sociedad "Industrias Mil Colores Limitada" y quien es su representante legal; autenticada por el Cónsul de Panamá.
- 4) Declaración Jurada, debidamente autenticada.
- 5) Seis ejemplares de la marca.
- 6) Clisé.

Panamá, 15 de septiembre de 1964.

*Edgardo E. Arias,*  
Céd. 8-104-549.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de

su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

**TRIARTAN**

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases, que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958. Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica número 94021 de 30 de agosto de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de la República de Panamá en México.

Acompaño adjunto: a) Poder; b) Comprobante de pago del impuesto de registro; c) Declaración Jurada; y d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, julio 24 de 1967.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias e Industrias:*

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 6067 Ave. Bolívar de la Ciudad de Colón, en tránsito por esta capital, y portador de la cédula de identidad personal número 3-27-893, haciendo uso del Poder que acompaño, solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

**CARACOL**

y cuya marca es propiedad de la firma Jabon Federal (Delbene Hnos. y Sabia, Ltda.), sociedad anónima Industrial y Comercial, domiciliados en Gral Paz y Del Trabajo, en Buenos Aires, República de Argentina.

La marca de fábrica "Caracol" está destinada a distinguir y a proteger los siguientes productos:

Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, menos: Insecticidas para moscas, mosquitos y cucarachas en todo estado de preparación, menos en forma de cápsulas o jaleas, preparaciones medicinales conocidas bajo el nombre de colagogos, productos y laxantes especialmente evacuantes intestinales de cualquier naturaleza, incluyendo laxantes en cuyas fórmulas figuran cualquiera de los siguientes ingredientes, solos o compuestos: alonía fenosifalsina, cáscara sagrada, grasas jabonosas, glicerina y lubricantes aceitosos, especialmente emulsiones de aceite mineral con o sin agargar o glicerina. Todos estos artículos de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El poder en referencia, debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina.
- 2) Certificado de Origen, debidamente autenticado por el Cónsul de Panamá en Buenos Aires, Argentina.
- 3) Declaración Jurada de los dueños de la marca, también debidamente autenticados por el Cónsul General de Panamá en Buenos Aires.
- 4) 9 etiquetas de la marca.
- 5) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal correspondiente.

Panamá, 6 de enero de 1965.

Vicente Garibaldi C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el No. 65, Müllerstrasse 170-172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de **Gynovlar** que es dueña y que consiste en la palabra Gynovlar, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar la elaboración de medicamentos, productos quími-

cos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, productos para la protección de los animales contra parásitos, bactericidas y medios de esterilización (desinfectantes) y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de julio de 1964.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, No. 793313, de 18 de agosto de 1964; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada que suscribe, y e) Un clisé.

Panamá, febrero 18 de 1965.

H. E. Ricord,  
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Paltiel Samuel Abbo, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N-5-175, por este medio otorgo poder al Lic. Alexis Vilá Lindo, para que en mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio a su digno cargo el registro de la marca de comercio "Creaciones Allen's" de mi propiedad.

Colón, enero 22 de 1965.

Paltiel Samuel Abbo,  
Céd. N-5-175.

Y yo, Alexis Vilá Lindo, abogado en ejercicio, con oficinas en la calle 6 entre las Avenidas Bolívar y Herrera de la ciudad de Colón, haciendo uso del poder que antecede, solicito el registro de una marca de comercio bajo las Leyes de la República de Panamá, y que es dueño mi poderdante, y que es usada para amparar en el comercio.

La marca consiste en la palabra

**"CREACIONES ALLEN'S"**

y se aplica en los artículos, mercancías secas, juguetes, perfumes, paquetes, papeles, envolturas, tacks, etiquetas y cartuchos contentivos de los mismos, imprimiéndole o estampándole de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en etiquetas adheridas a éstos.

Acompaño: a) Comprobante de pago del im-

puesto de registro; b) Poder; c) Declaración Jurada; d) Etiquetas, sobres, tacks, bolsas, cartuchos.

Colón, enero 22 de 1965.

*Alexis Vilá Lindo,*  
Céd. No. 8AV-7-878.

Nota: La copia de la patente se encuentra con la solicitud del registro de nombre comercial.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de título comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Carmela Méndez Mier, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, vecina de la ciudad de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3AV-18-508, con residencia en la Calle 5a. Ave. Justo Arosemena, apartamento No. 8 de la ciudad de Colón, por este medio confiero poder especial al Lic. Juan Materno Vásquez, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en el No. 6088 de la Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, donde recibe notificaciones personales, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-19-765, para que en mi nombre y representación, solicite el registro del nombre o título comercial "Modas Carmela", de manera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2016 del Código Administrativo pueda usarlo, con carácter exclusivo, en la Provincia de Colón, en el establecimiento que tengo establecido y en todos los que en el futuro llegue a establecer.

El Lic. Vásquez queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir y representarme en cualquier oposición que terceras personas hagan a esta solicitud.

Colón, 20 de enero de 1965.

*Carmela Méndez Mier.*

Acepto:

*Lic. Juan Materno Vásquez.*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Juan Materno Vásquez, abogado en ejercicio, con oficina en el No. 6088 de la Ave. Amador Guerrero de la ciudad de Colón, donde recibo notificaciones personales, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-19-765, en ejercicio del anterior poder y que me fuera conferido por Doña Carmela Méndez Mier, a Usted, de la manera más respetuosa hago la siguiente solicitud de registro de título o denominación comercial:

1.—Título que se desea registrar: El título o denominación comercial cuyo registro solicito, para su uso exclusivo en la Provincia de Colón, es el de

#### "MODAS CARMELA"

2.—Persona en cuyo favor se solicita: El título o denominación "Modas Carmela" se solicita en favor de Doña Carmela Méndez Mier, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de la ciudad de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9AV-18-508, con residencia en el No. 4044 de la Ave. Justo Arosemena, Calle 5a., apartamento No. 8 de la ciudad de Colón.

3.—Designación de la Patente Comercial: Doña Carmela Méndez Mier es comerciante, y opera el establecimiento comercial "Modas Carmela" situado en los bajos de la casa No. 3114 de la Calle 9a., entre las Avenidas Herrera y Amador Guerrero de la ciudad de Colón amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase No. 14.559.

Con esta solicitud se acompaña: Liquidación de pago del impuesto de registro. Certificado del registro de la Patente expedida por el Registro Público sobre la inscripción de la Patente Comercial.

Derecho: Capítulo V de Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939; y Artículo 2016 del Código Administrativo.

*Lic. Juan Materno Vásquez.*

Colón, 20 de enero de 1965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 15 Grand Avenue, Palisades Park, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

#### PECTORAL DE KEMP

escritas en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros

recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado una preparación recomendada para el tratamiento de la tos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada en los Estados Unidos de América desde el 15 de enero de 1963 y en la República de Panamá desde junio de 1964.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en los Estados Unidos de América, de 31 de marzo de 1967;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca, y
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de mayo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula No. 2-83-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Laboratorios Hormona, S. A., sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de México, domiciliada en Avenida Manuel Avila Camacho número 92, Naucalpan de Juárez, Estado de México, México, por medio de su apoderado que suscribe, comparece por este medio ante usted y solicita el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal.

La marca consiste substancialmente en la denominación:

**RUXAN**

independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que irán adheridas sobre las botellas, frascos, cajas, latas o envases, que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional y en Panamá desde el año de 1958.

Se basa esta petición en el registro de la marca de fábrica No. 94484 de 9 de octubre de 1958, de México, cuyo certificado acompaño debidamente autenticado por el Cónsul General de Panamá en México.

Acompaño adjunto: Comprobante de pago del impuesto de registro; Declaración Jurada; Seis etiquetas de la marca; el Poder está registrado en su Despacho bajo el número.....

Panamá, julio 24 de 1967.

*Rodrigo Zúñiga,*  
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

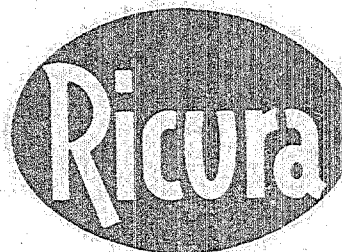
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados, con oficinas en Calle 37 E, No. 1, Apto. 10 de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Ricura. La marca consiste de la palabra encerrada dentro de un óvalo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas, dulces de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes, y productos reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Ricura.

Acompaño a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor;

d) Certificación de la Oficina de marcas de fábrica y de propiedad literaria de la República de El Salvador en que deja constancia que dicha marca de fábrica se está tramitando en esas oficinas; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,*  
Céd. No. 8-172-125.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Genesco, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, y con domicilio en 111 Avenida Séptima, Norte, Nashville, Tennessee, E.

**Formfit**

U. de A., solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria nuestra mandante, que consiste en la palabra "Formfit", escrita la primera letra en mayúscula y las otras en minúscula en tipo especial bastardilla, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de ropa de mujer, a saber, sostenes "brassieres", fajas y ropas de refuerzo en la Clase 29. Ropa.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1917 y en Panamá desde el año de 1945.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas en las que aparece la marca.

Se acompañan: 1) Recibo del pago de los impuestos; 2) Declaración Jurada; 3) Seis etiquetas y clisé. En el Departamento de Marcas de Fábrica se encuentran el Certificado de Registro en el país de origen y el poder de la peticionaria a favor de nuestra firma de abogados.

Panamá, 15 de julio de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

*Eloy Benedetti,*  
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en el Edificio del Banco de Colombia, oficina número 207, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Naum Lefcovich, argentino, mayor de edad, casado, Gerente de Empresa Peliculera, y con oficina en la Avenida 5a. y Esquina de Calle 30 Este, bajos, en su condición de Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Artists of Panama, Inc.), y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número E-8-19077, vengo por este medio a solicitar de usted y a favor de la entidad que represento, el registro de la marca de comercio

#### "UNITED ARTIST"

en idioma inglés, y

#### "ARTISTAS UNIDOS"

en castellano, que usará para amparar y distinguir en el comercio Nacional e Internacional películas que podrán ser producidas en forma regular o especial, en blanco y negro o a colores, y para las cuales se usará material de propaganda y publicidad que aparecerá en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que se describe así: Un Romboide, dentro del cual se ven las palabras "United", en la parte superior del mismo, y la palabra "Artists", en la parte inferior de dicha figura geométrica, y romboide éste que conlleva dentro del mismo dos líneas romboide más débiles que la que le sirve de marco a la figura.

La marca de comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- Poder conferido a mi persona;
- Memorial petitorio;
- Declaración Jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- Un Certificado del Registro de la Propiedad, expedido por el Licenciado José Guerrero Garibaldo, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Artistas Unidos de Panamá, Inc. (United Ar-

tists of Panama, Inc.), en la República de Panamá;

- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley;
- f) Seis facsímiles de la marca a inscribirse, y
- g) Una matriz para reproducir la marca de comercio a registrarse.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Capítulo III, del Título II, del Libro II del Código Fiscal.

Panamá, 28 de enero de 1965.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, abogada, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas ubicadas en el Edificio Banco de Colombia No. 207, en nombre y representación de Cereales Industrializados, S. A., sociedad mexicana con domicilio en Calle Norte 59 No. 1100, Colonia Industrial Vallejo, México 16, D.F., comparezco ante Su Excelencia para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste substancialmente en la denominación

#### MAIZORO

en letras de imprenta, todas mayúsculas, que van de menor a mayor tamaño hacia el centro de la denominación que constituye la marca, siendo la Z la mayor y la "M" inicial y "O" final menores, en blanco sobre fondo rojo, encerrada dicha denominación por la figura de un óvalo de color rojo sobre fondo blanco, cuyo eje mayor está en posición paralela a la dirección de la denominación "Maizoro".

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos y sus ingredientes, en especial para amparar hojuelas de maíz.

La marca será usada de preferencia impresa en los envases o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña: El comprobante del pago del impuesto; el poder del peticionario; declaración ju-

rada y seis facsímiles (etiquetas) de la marca. Panamá, 30 de agosto de 1967.

Atentamente,

*Leda. Noemí Moreno Alba.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la Avenida Cuba, casa número 34-20, apartamento número 207, segundo piso, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por el señor Peter L. Moreno, norteamericano, mayor de edad, con oficina en los bajos de la casa número 37-46, de la Avenida 7a. Central, casado, y portador de la cédula de Extranjero de identidad personal distinguida con el número E-8-19-851, en su condición de Representante Legal de Paramount Films de Panamá, S. A. (Paramount Films of Panama, S. A.), vengo por este medio a solicitar de usted respetuosamente el registro de una marca de comercio, a favor de la entidad que represento, y para su Casa Principal "Paramount Inter-American Films, Inc.", que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, de una película de la entidad solicitante denominada

#### HARLOW

en idioma inglés, y la que será conocida de igual manera en idioma español, que podrá ser producida en película regular o especial, en blanco y negro o a colores, y cuyo material de propaganda y publicidad aparecerá en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La marca de comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poder conferido a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaración Jurada de mi mandante, en relación a la marca de comercio solicitada;
- d) Un Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Paramount Films de Panamá, S. A. (Paramount Film of Panama, S. A.), y

- e) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Artículos pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 1º de julio de 1965.

*Lic. Gilberto Bósquez C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Industrias Panamá Boston, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

### "VENUS"

sin distinguos de tipos, tamaños, clase, colores o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industria, jabón y productos de tocador, en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

- 1) Comprobante de pago del impuesto;
- 2) Declaración Jurada;
- 3) Seis facsímiles;
- 4) Poder en nosotros conferido.

El certificado del registro público donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Pabo.

Panamá, 24 de febrero de 1966.

Por Solís y Endara,

*Guillermo Endara G.,*  
Céd. No. 8-89-129.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Chicopee Mills, Inc., una sociedad de Nueva York, con domicilio en 501 George St. New Brunswick, N. J., Estados Unidos de Norte América por medio de sus apoderados solicita el registro en Panamá, de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

### CHIX

en todo color, tamaño y forma.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Pañales y telas para pañales" de la clase 39. Dicha marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Certificado No. 66/6051 de los Estados Unidos debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 090.

Panamá, 30 de agosto de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

*Ignacio Molino,*  
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### PATENTES DE INVENCION

##### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

El suscrito Marcos Augusto Moreira, varón, mayor de edad, panameño, industrial, casado, con cédula de identidad personal No. N-10-566, de este vecindario y residencia, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Moreira—Perscky, S. A., según consta en el Certificado del Registro Público que se acompaña, viene por este medio, a conferir poder especial al Licenciado José E. Ehrman, Abogado en ejercicio, cedula No. 8AV-15-88, con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, altos, de esta ciudad, donde recibe notificaciones personales, para que en nombre y representación de la sociedad, solicite la respectiva

patente de invención sobre un "método de procedimiento de útil aplicación a la industria" en especial a la manufactura de muebles de metal, a fin de que el Organo Ejecutivo expida la patente de privilegio que la asegure exclusivamente a esta sociedad por un término de diez (10) años, para que con justo título le asegure la fabricación, venta y explotación de la invención, que en la solicitud a continuación se detallará. (Artículo 1988 del Código Administrativo y sgts.).

Panamá, 21 de diciembre de 1966.

*Marcos A. Moreira,*  
Céd. No. N-10-566.

Y yo, José E. Ehrman, Abogado en ejercicio, cedula número 8AV-15-88, con oficinas en la Avenida Cuba No. 33A-34, altos, de esta ciudad, donde recibo notificaciones personales, y en virtud del poder que antecede, vengo con todo respeto a solicitar una concesión de patente de invención por el término de quince (15) años sobre el "Original procedimiento y Ordenación de Balineras o Rodillos en canales o Correderas para gavetas o cajones tipo 'Imperial' de muebles de metal o de madera". Esto permite obtener un producto que se caracteriza por su simplicidad y economía en la construcción.

Anexo al presente memorial se acompañan la Memoria Descriptiva (original y copia) junto con el Diseño o plano respectivo de la invención.

Se deja constancia que el socio de "Moreira-Perscky, S. A.", señor Carlos Perscky, varón, mayor de edad, griego, con Permiso Prov. de Residencia en Panamá expedido el 7 de diciembre de 1966 por el Departamento de Migración, es el inventor del original procedimiento antes mencionado.

Esta Patente de privilegio que por vuestro digno conducto solicito al Organo Ejecutivo, es para asegurar exclusivamente por 15 años, para la sociedad que represento, o para quien la presente con justo título, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invención o mejora, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1988 del Código Administrativo y siguientes, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Se acompaña además, el Certificado del Registro Público en donde consta la Personería Jurídica de mis poderdantes y de su representación legal, así como también la respectiva liquidación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el pago del derecho de la concesión de la patente de invención por la suma de B/. 75.00 más B/. 2.40 por la publicación en la G. O. (Liq. No. 8974 por B/. 77.40).

Panamá, 12 de enero de 1967.

*Lic. José E. Ehrman,*  
Céd. No. 8AV-15-88.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Angel Guillermo Lamela Carrillo, varón, mayor de edad, panameño, Profesor, con residencia en Vía España No. 15 Bajos, con cédula de identidad personal No. 3-23-771, por este medio vengo a conferir poder especial al Licenciado Mariano Lamela Campos, varón, mayor de edad, panameño, Abogado en ejercicio, con residencia y oficina en la casa No. 15 de Vía España, donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal No. 8-AV-19-1181, para que en mi nombre y representación solicite se me expida patente de invención que me asegure exclusivamente por el término de cinco años, la fabricación, venta y ejercicio o explotación de un invento y su mejora.

El Licenciado Lamela queda facultado para desistir, sustituir, transigir, recibir, transferir y reasumir el presente poder. El Licenciado Lamela firma junto con el suscrito en señal de que acepta el cargo.

*Angel Guillermo Lamela,*  
*Mariano Lamela C.*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Mariano Lamela Campos, de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio de ese mismo poder, comparezco ante Ud. con el mayor respeto y por mi conducto solicito se expida para mi poderdante patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de cinco años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio o explotación de un invento y su mejora que se relaciona con la industria, y que consiste en un nuevo sistema de marcos prefabricados de concreto o sustitutos, con un nuevo diseño de soporte giratorio para puertas y otros usos.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Poder del peticionario.
- 2) Comprobante de pago de los derechos fiscales, por cinco años.
- 3) Explicación completa del invento, en duplicado.
- 4) Diseños complementarios a la expedición en duplicado.

Derecho: C. A. Artículo 1937 a 2004.

Panamá, 20 de junio de 1967.

*Lic. Mariano Lamela C.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 252, Asiento 50.008 del Tomo 206 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Office Of Financial Research, S. A.

Que al Folio 52, Asiento 123.003 del Tomo 605 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que Office Of Financial Research, S. A., suspenda de inmediato todo negocio y se disuelva a partir de esta fecha;..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3542 de 26 de septiembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de septiembre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, 5 de octubre de 1967.

*José Guerrero G.,*  
Sub-Director General del  
Registro Público.

L. 70492

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

**CERTIFICA:**

Que al Folio 253, Asiento 110.017 del Tomo 505 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada International General Corporation.

Que al Folio 28, Asiento 121.789 del Tomo 609 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía se disuelva a partir de esta fecha; que....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3549 de 27 de septiembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 2 de octubre de 1967.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

*José Guerrero G.,*  
Sub-Director General del  
Registro Público.

L. 70.406

(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1105, otorgada el día 15 de septiembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 600, Folio 102, Asiento Nº 105.640, ha sido disuelta la sociedad denominada Holding & Investment Union Tecnol S. A.

Panamá, 23 de septiembre de 1967.

L. 63309

(Única publicación)

### AVISO DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 1088, otorgada el día 12 de septiembre de 1967, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 600, Folio 116, Asiento Nº 105.660, ha sido disuelta la sociedad denominada Trade-All Corporation.

Panamá, 2 de octubre de 1967.

L. 70245

(Única publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se le avisa al público, según consta en la Escritura Pública número 1022, otorgada el día 29 de agosto de 1967, ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, a tomo 600, folio 78, asiento 105.550, ha sido disuelta la sociedad denominada Security, S. A.

Panamá, 16 de septiembre de 1967.

L. 63240

(Única publicación)

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago público que he transmitido a la persona jurídica Casa Kam, S. A. la propiedad de los siguientes establecimientos comerciales: a) "Casa Kam", ubicada en Avenida 5ª Nº 21-26, ciudad de Panamá; b) "Bodega Kam Nº 2", ubicada en Vía Fernández de Córdova Nº 4131, ciudad de Panamá.

*Pablo Kam Gómez.*

L. 63376

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

La suscrita Tesorera Municipal del Distrito de Aguadulce, en funciones de Juez Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido por la Tesorería de Aguadulce en contra de Gilberto Campos, se ha señalado el cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes que se describen así:

1º 400 butacas de madera.  
2º 2 máquinas de proyección cinematográfica marca "Century".

Servirá de base para el remate la suma de B/3,200.00 valor dado por los peritos a los bienes en remate y serán posturas admisibles las que cubran el 80% de esa cantidad. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la secretaría del Despacho el 5% del valor de los bienes rematados.

Dado en Aguadulce, a los veintiocho días del mes de septiembre de 1967.

La Tesorera,

*BERTA R. DE DELVALLE.*

El Secretario Ad-hoc.,

*Lic. Santiago Batista Jr.*

L. 71080

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra María Angela Donato, se ha señalado el día 14 de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, consistente en un Automóvil marca Lancia, Modelo Fulvia, Sedán del año 1966, con Motor Nº 46282 y con placa Nº P-5072, color rojo, en buenas condiciones físicas, con las cuatro llantas usadas en malas condiciones por el uso. Se observa que el vehículo tiene bastante tiempo de estar parado y los dos foguitos delanteros están rotos y tiene abolladuras pequeñas a los lados de los mismos, el carro no tiene batería y el embrague está descompuesto. Los peritos le asignaron un valor de mil balboas (B. 1,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta centésimos (B. 2,888.70), y será postura admisible la que cubra

las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 71469

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Albertina Dutary Wilkinson de Sosa (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos: ...  
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Albertina Dutary Wilkinson de Sosa (q.e.p.d.), desde el día 21 de julio de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Rolando Aristides Antonio Linares Dutary y Berta Linares Dutary de Royos, en su condición de hijos de la causante, y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 63354

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A la ausente Carmen Jacks, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por

medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Rodolfo Soley o Rodolfo Cornelio Soley, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 62798

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Manuela Vallarino vda. de Morrice, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Manuela Vallarino vda. de Morrice, desde el día 23 de julio de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Alida Morrice Vallarino de Cory, May Morrice Vallarino de De la Guardia, Monalisa Morrice Vallarino vda. de Vallarino, Cecilia Morrice Vallarino de Novey y Frank Hart Vallarino, en su condición de hijos de la causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Ricardo A. Valdés, (fdo.) Guillermo Morón A., Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO A. VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 71269

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la demandada Ofelia Rodríguez Saldaña de Emiliani, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor Ramón Emiliani.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 471 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

L. 62503

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

##### EMPLAZA:

A la demandada Syddia Amanda Murillo Filós de Lee Chee, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor Enrique Lee Chee J.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 62502

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 42-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

##### HACE SABER:

Que la señora Fredesvinda Sánchez de Polanco, mujer, mayor de edad, panameña, ganadera, vecina de esta ciudad de David, con cédula de identidad número 4-127-2590, solicita de esta Dirección Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de tres (3) globos que posea en el Distrito de San Lorenzo, y que se describen así:

Lote 1: Ubicado en Boca del Monte, con una superficie de diez y seis hectáreas con nueve mil doscientos setenta y seis metros cuadrados con diez y ocho centímetros cuadrados (16 hectáreas 9.276 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Santiago Moreno.

Sur: Camino de Boca del Monte y Sinforiano Santos.

Este: Callejón a Castillo.

Oeste: Damián González.

Lote 2: Ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, con una superficie de diez hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (10 hectáreas 0.400 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Fredesvinda S. de Polanco.

Sur: Malaquías Jované.

Este: Nicolás Cortés y Froilán Sánchez.

Oeste: Camino a Castillo.

Lote 3: Ubicado en el lugar denominado Cerro Reyes, Corregimiento de Bocas del Monte, con una superficie de ciento diez y seis hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados (116 hectáreas 3.040 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Saúl Polanco.

Sur: Guillermo Coronel.

Este: Nicolás Cerrud, Carlos Pimentel, Fredesvinda S. de Polanco.

Oeste: Fredesvinda S. de Polanco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez por lo menos en un diario de la localidad.

David, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 70051

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 43-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

##### HACE SABER:

Que el señor Froilán Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, ganadero, vecino de Boca del Monte, en el Distrito de San Lorenzo, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de dos globos de terrenos que posee en el Distrito de San Lorenzo, y los que se describen así:

Lote 1: Ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, con una superficie de trece hectáreas con seis mil novecientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (13 hectáreas 7.932.33 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Camino público al Alambyque.

Sur: Wenceslao Pinzón, Hermógenes Reyes y Victoriano Saucedo.

Este: Callejón Público.

Oeste: Camino de Boca del Monte a San Lorenzo.

Lote 2: Ubicado en el lugar denominado Boca del Monte, con una superficie de diez y siete hectáreas con seis mil quinientos ochenta metros cuadrados y setenta y cinco centímetros cuadrados (17 hectáreas 6.580.75 M2), y con los siguientes linderos:

Norte: Fredesvinda S. de Polanco.

Sur: Nicolás Cortés.

Este: Camino Público Boca del Monte-Alambyque.

Oeste: Fredesvinda S. De Polanco.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por una sola vez por lo menos en un diario de la localidad.

David, cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 70050

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

##### HACE SABER:

Que el señor José Lorenzo, varón, mayor de edad, español, vecino de Boquete, con cédula de identidad personal número E-4-291, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de cuatro (4) globos de terrenos que posee en el Distrito de Gualaca, y los que se describen así:

Lote 1: Ubicado en el lugar denominado Bajo Bonito, con una superficie de 27 hectáreas con 4.563.69 M2, alinderado así:

Norte: Río Chorchita.

Sur: Río Chorchita.

Este: Pedro Mendoza y Brígido Núñez.

Oeste: Río Chorchita.  
Lote 2: Ubicado en el lugar denominado Chorchita, con una superficie de 42 hectáreas 7.874.84 M2, alindado así:

Norte: Agustín Montenegro y Quebrada de por medio.  
Sur: Tierras Nacionales.  
Este: Tereso González.  
Oeste: Jacob Samudio.

Lote 3: Ubicado en el lugar denominado Chorchita, con una superficie de 15 hectáreas 7.415.13 M2, alindado así:

Norte: José Lorenzo.  
Sur: José Lorenzo.  
Este: José Lorenzo.  
Oeste: Cirilo Rodríguez.

Lote 4: Ubicado en el lugar denominado Chorchita, con una superficie de 22 hectáreas con 2.264.14 M2, alindado así:

Norte: Miguel Brenes.  
Sur: José Lorenzo y Concepción Segundo Pitty.  
Este: Prudencio Montenegro y Juan Montenegro.  
Oeste: Margarita Hernández y Río Chorchita.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Gualaca, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por igual término por lo menos, en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 70049

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Saturnina Giraldez de Villanueva, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título oneroso, de un globo de terreno denominado "Villasol Nº 3" ubicado en el Distrito de Chepo de una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 Hects.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Posesión de Tomás Villanueva;  
Sur: Terreno nacional;  
Este: Posesiones de Pedro Solano y Felipe Villanueva;  
Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director del Catastro  
e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

El Oficial de Tierras,

Dalys R. de Medina.

L. 62060

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 21

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Heriberto Solano, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno denominado "Villasol Nº 1", de una extensión superficial de 50 Hects. (cincuenta hectáreas) ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional;  
Sur: Posesión de Cándida Villanueva.  
Este: Ismael Solís;  
Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Director del Catastro  
e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 62054

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 181

El suscrito Director del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Cándida Villanueva de Solano, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, de una extensión superficial, de 53 hectáreas con 1.003.-12 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Posesión de Heriberto Solano;  
Sur: Río Mamoni;  
Este: Terreno nacional;  
Oeste: Terreno nacional.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Director del Catastro  
e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 62053

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 185

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Avelino Peralta Sáez, vecino de Santa Ana, corregimiento de "Cabecera", distrito de Los Santos, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-14-62, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0757 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hectáreas más 4.894.46 m2, ubicada en Niguito, corregimiento de "Cabecera" del distrito de Los Santos de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Servidumbre de Trabajaderos a Santa Ana Arriba y terreno de Carmen Gregoria Peralta;  
Sur: Servidumbre de Trabajaderos a Santa Ana Arriba;

Este: Terreno de Carmen Gregoria Peralta;  
Oeste: Terreno de Prudencia Peralta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 6 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia.

L. 52192

(Única publicación)